



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Medellín, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO ZULUAGA ARISTIZÁBAL
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA - PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	05001 41 05 004 2022 00138 00
INSTANCIA	Única
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DECISIÓN	DECRETA PRUEBA

Dentro del proceso Ejecutivo Laboral de única instancia, promovido **por LUIS ALFONSO ZULUAGA ARISTIZÁBAL** en contra de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA - PROTECCIÓN S.A.** el Despacho se constituyó en audiencia pública, con el fin de realizar la señalada para la fecha.

ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial, LUIS ALFONSO ZULUAGA ARISTIZÁBAL promueve acción ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA - PROTECCIÓN S.A, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo por la totalidad de las condenas impuestas en sentencia ordinaria laboral del día 17 de febrero de 2017.

Fue así como mediante auto proferido el 6 de abril de 2022 se resolvió:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de LUIS ALFONSO ZULUAGA ARISTIZÁBAL y en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PROTECCIÓN S.A para que esta última en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento de pago cumpla con la obligación de pagar los siguientes conceptos:

a) *La suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$7.941.662) por concepto de reajuste de la mesada pensional causada entre el 28 de septiembre de 2018 y el 28 de febrero de 2022. Igualmente, por las sumas causadas por el mismo concepto, a partir del 01 de marzo de 2022 y hasta la fecha en la cual se efectúe el pago de la obligación* **b)** *Por la indexación de las*

sumas, prestación que deberá ser calculada y cancelada por la entidad demandada desde el momento de su causación y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación c) Por las costas impuestas en el proceso ordinario con radicado 05001410500420210059500, en cuantía de SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS (\$794.100).

-

Una vez efectuados los trámites de notificación a la parte ejecutada, esta, dentro del término otorgado, propuso como medio de defensa las excepciones de **PAGO, COMPENSACIÓN, PRESCRIPCIÓN y NO PROCEDENCIA DE LA CONDENA EN COSTAS PROCESALES** en relación a las pretensiones ejecutivas.

Así las cosas, antes de entrar a resolver las excepciones propuestas, el Despacho encuentra que, como sustento de la excepción de pago, la ejecutada, como prueba, aportó una comunicación dirigida al señor ZULUAGA ARISTIZÁBAL del 18 de mayo de 2022, en la que le informan del cumplimiento de la sentencia ordinaria.

Por lo expuesto, y dado que dicha prueba no resulta idónea para comprobar el pago, es necesario suspender la presente diligencia y decretar como PRUEBA DE OFICIO, a cargo de la AFP PROTECCIÓN S.A, certificación del pago de las últimas tres mesadas pensionales del actor, donde pueda evidenciarse que en efecto, se le reajustó la mesada pensional y se le realizó el pago correspondiente al reajuste de los meses comprendidos entre septiembre de 2018 y febrero de 2022. De conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, por secretaría ofíciase a la entidad ejecutada para que aporte la información en el término perentorio de 10 días hábiles, so pena de decidir sobre la ejecución con los documentos que obran en el expediente.

Se firma la audiencia por sus intervinientes, lo anterior se notifica en estados. Se firma en constancia.

MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 131 conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 8 de agosto de 2022, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .

ELIZABETH MONTOYA VALENCIA

05001 41 05 004 2022 00138 00

Firmado Por:
Maria Catalina Macias Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898ca72690d0029dd5669e05dd921fbd16f2ad0df11383b051b75bf59f86846c**

Documento generado en 05/08/2022 04:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>